

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118-2012-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2012

### VISTO:

La propuesta de "Modificación del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial", para que se considere el periodo en el ejercicio de representación de un Juez ante los Jurados Electorales Especiales, como tiempo de servicios efectivo.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los artículos 240° al 244° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial regulan el derecho de licencia para los jueces y personal jurisdiccional, estableciendo como marco general que dicho goce es por causa "justa", entendida en su acepción de justificada, estableciendo, asimismo, que corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgar las referidas a los jueces y personal de la Corte Suprema de Justicia de la República, y a los Consejos Ejecutivos Distritales a los jueces y personal jurisdiccional y administrativo de su sede.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 5 de febrero de 2004, se aprobó el "Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial", cuyo artículo 61° regula la licencia por representación otorgada a los jueces que son elegidos por sus pares para representar al Poder Judicial ante el Consejo Nacional de la Magistratura y el Jurado Nacional de Elecciones y sus órganos desconcentrados, la que según lo establecido por el artículo 62°, es concedida sin goce de remuneraciones y por el tiempo de duración que establecen las Leyes Orgánicas de los mencionados órganos constitucionales autónomos. Sin embargo, en dichas disposiciones legales como tampoco en el reglamento, se alude respecto a si el periodo de representación afecta la antigüedad en el cargo del elegido.

**Tercero.** Que, en mérito a lo señalado precedentemente, y en aras de lograr mayor participación de los jueces en actividad en la elección de representantes ante el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Nacional de la Magistratura, resulta pertinente modificar el artículo 62° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, de modo tal que no afecte la antigüedad en la carrera judicial para efectos de la elaboración del Cuadro de Antigüedad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 509-2012 de la trigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la



*[Handwritten signature and circular stamp]*

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 118-2012- CE-PJ

intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 62° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 5 de febrero de 2004, el cual tendrá el siguiente texto:

**“Artículo 62.-** Esta licencia se concede sin goce de remuneraciones y tendrá la duración que establecen las disposiciones legales mencionadas en el artículo precedente.

El periodo de licencia forma parte de la antigüedad en el cargo, y en consecuencia, se computará para efectos de la determinación del Cuadro de Antigüedad.”

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

S.



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente